



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte N° 3000-19477-2026

VISTO: Lo dispuesto en las Resoluciones N°s 3396/07, 3222/08 y 921/21 de esta Suprema Corte de Justicia, vinculadas al reemplazo de libros de trámite por asientos en los sistemas informáticos y de instauración del módulo electrónico de registro digital; la Resolución N° 1265/23 mediante la cual este Tribunal dispuso extender los alcances del artículo 4º de la Resolución N° 921/21 a los Registros Públicos de todos los departamentos judiciales; lo dispuesto por el artículo 61º incisos I.2 apartado j) y II y concordantes de la ley N° 5827; los planteos realizados por los Jueces de Paz en relación con la exigencia de encuadernación y las modalidades aplicables para su cumplimiento; y,

CONSIDERANDO: 1º) Que, mediante las Resoluciones de esta Suprema Corte de Justicia N°s 3396/07 y 3222/08, se estableció la posibilidad de reemplazar los libros de trámite por los asientos obrantes en el sistema informático utilizado en el organismo.

Posteriormente, por medio de la Resolución N° 921/21, se aprobó el módulo informático para el registro digital de sentencias definitivas, resoluciones interlocutorias y regulaciones de honorarios del sistema de gestión judicial, implementada de modo progresivo (art. 5º, Resolución N° 921/21).

En ese sentido, a través de la Resolución conjunta de la Secretaría de Planificación y la Secretaría de Tecnología Informática N° 8/21, se extendieron los alcances de la aludida resolución a los Juzgados de Paz de todos los departamentos judiciales, a partir del 15 de septiembre de 2021.

2º) Que, por su parte, el artículo 4º de la Resolución N° 921/21 estatuyó que aquellas resoluciones que –dentro de las fechas prescriptas- fueron registradas durante la vigencia del régimen del Acuerdo N° 2514 y toda otra norma vinculada, no serían encuadradas ni -en el caso de los órganos de grado- elevadas para su rúbrica, sino que quedaría a criterio del titular de cada órgano judicial establecer el método más conveniente para su debido resguardo, debiendo informarlo -en su caso- a la Cámara de alzada.

Asimismo, por intermedio de la Resolución N° 1265/23, este Tribunal extendió dicha pauta a los Registros Públicos de todos los departamentos judiciales.

3º) Que, la Justicia de Paz, de conformidad con lo estatuido en el artículo 61º incisos I.2 apartado j) y II y concordantes de la ley N° 5827, ejerce similares funciones fedatarias –v.gr., certificaciones de firmas, constataciones y autenticaciones–, generando documentación susceptible de registración y archivo.

4º) Que, en tal sentido, diversos Juzgados de Paz han efectuado planteos a dependencias de esta Suprema Corte de Justicia vinculados con la exigencia de encuadración y las modalidades aplicables para su cumplimiento, en función de la normativa vigente (arts. 4º y conchs., Resolución de Corte N°1265/23; 61º incisos I.2 apartado j) y II y concordantes de la ley N°5827).

5º) Que, teniendo en consideración lo expuesto, los planteos formulados, la necesidad de disipar dudas interpretativas y la conveniencia de asegurar criterios uniformes en la materia, deviene propicio extender los alcances del artículo 4º de la Resolución N° 921/21 –en los términos de la Resolución N° 1265/23– a la Justicia de Paz.

6º) Que, han informado en el ámbito de sus competencias, la Secretaría de Planificación y la Dirección de la Justicia de Paz.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. “s”, ley N° 5827 y concordantes y 834 -disposiciones transitorias- del CPCC) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971 y artículo 1° del Acuerdo N° 4148,

RESUELVE:

Artículo 1°: Extender los alcances del artículo 4° de la Resolución N° 921/21 –en los términos de la Resolución N° 1265/23– a la Justicia de Paz de todos los departamentos judiciales, haciéndoles saber a los titulares estos órganos que, los documentos originales registrados o protocolizados en soporte papel que existan actualmente en el marco de sus competencias certificatorias (art. 61° incisos I.2 apartado j) y II y concordantes de la ley N° 5827), no serán encuadernados, quedando a criterio de dichos magistrados, establecer el método más conveniente para su debido resguardo, debiendo informarlo a la Dirección de Justicia de Paz dentro de los 30 días de dictada la presente.

Artículo 2°: Recordar que para las actividades de certificación o autenticación se deberán utilizar los sistemas de gestión judicial disponibles.

Artículo 3°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese vía electrónica y publíquese en el Boletín Oficial y en la página web de este Tribunal.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 21/05/2026 10:35:21 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 21/05/2026 12:03:24 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 29/05/2026 10:38:28 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 29/05/2026 12:49:50 - TRABUCCO Nestor Antonio -

SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



245601743002906297

SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el
29/05/2026 13:16:00 hs. bajo el número RSC-1369-2026 por ALVAREZ
MATIAS JOSE.